

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026**

**Señor presidente:**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 12154/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Waldemar José Cerron Rojas, por el que se propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 31882, LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA", y el **Proyecto de Ley 14219/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, por el que se propone la "LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA".

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

- El **Proyecto de Ley 12154/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de agosto de 2025, siendo decretado el 21 de agosto de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

- El **Proyecto de Ley 14219/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de marzo de 2026 y siendo decretado el 16 de marzo de 2026 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- Después del análisis y debate correspondientes la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimoquinta sesión ordinaria semipresencial, realizada el 12 de mayo de 2026 en la sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 12154/2025-CR y 14219/2025-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

**Votaron a favor quince señores congresistas:** Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Alex Randu Flores Ramírez, Idelso Manuel García Correa, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, German Adolfo Tacuri Valdivia y Nivardo Edgar Tello Montes.

**Ningún voto en contra.**

**Votaron en abstención siete señores congresistas:** Víctor Seferino Flores Ruiz, Noelia Rossvith Herrera Medina, Raul Huaman Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Tania Estefany Ramírez García y Janet Milagros Rivas Chacara.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

- ✓ El **Proyecto de Ley 12154/2025-CR**, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31882 LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA", comprende tres artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
  - En su artículo primero trata sobre el objetivo de la ley.
  - En su artículo segundo trata sobre la modificación del artículo 3 de la Ley 31882, Ley que incorpora a los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en la carrera docente Universitaria.
  - En su artículo tercero trata la incorporación del artículo 5 de la Ley 31882, Ley que incorpora a los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en la carrera docente Universitaria.
  - En su única disposición complementaria final trata sobre la exoneración a las entidades comprendidas en la presente ley, lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.
- ✓ El **Proyecto de Ley 14219/2025-CR**, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA", comprende dos artículos y una disposición complementaria modificatoria. Contiene lo siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

- En su artículo primero trata sobre el cambio de régimen laboral de los docentes civiles contratados y proceso de incorporación.
- En su artículo segundo trata sobre el financiamiento.
- En su única disposición complementaria modificatoria trata sobre la modificación del párrafo 3.3 del artículo 3 de la Ley 31882, Ley que incorpora a los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en la Carrera Docente Universitaria.

**III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA**

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

| Proyecto de Ley      | Comisión que Solicita         | Oficio                | Institución | Fecha      |
|----------------------|-------------------------------|-----------------------|-------------|------------|
| <b>12154/2025-CR</b> | Educación, Juventud y Deporte | 396-2025-2026-CEJD/CR | MINEDU      | 24/09/2025 |
|                      |                               | 397-2025-2026-CEJD/CR | MEF         | 24/09/2025 |
|                      |                               | 398-2025-2026-CEJD/CR | MINDEF      | 24/09/2025 |
|                      |                               | 399-2025-2026-CEJD/CR | MININTER    | 24/09/2025 |

**3.2 Información recibida**

- ✓ Se recibió el Oficio 02917-2025-MINEDU/SG, de fecha 10 de diciembre de 2025, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remitiendo copia del Informe 01894-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha Entidad, respecto del Proyecto de Ley 12154/2025-CR.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

- ✓ Se recibió el Oficio 00079-2026-MINDEF/DM, de fecha 20 de enero de 2026, remitido por el señor Cesar Francisco Días Peche, ministro de Defensa, remitiendo copia del Informe 00062-2026-MINDEF/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha Entidad, respecto del Proyecto de Ley 12154/2025-CR.
- ✓ Se recibió Carta S/N de Docentes Universitarios de las FF.AA., de fecha 21 de octubre de 2025, los representantes de los docentes universitarios de las FF.AA, remiten informe técnico de dicha Entidad, respecto del Proyecto de Ley 12154/2025-CR.
- ✓ Se recibió Carta S/N de Docentes Civiles de las FF.AA., de fecha 3 de febrero de 2026, los representantes de los docentes civiles de las FF.AA, solicitan resguardar sus derechos laborales contenidos en el Proyecto de Ley 12154/2025-CR, así como la priorización del mismo.

**IV. MARCO NORMATIVO**

- 4.1.** Constitución Política del Perú.
- 4.2.** Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3.** Ley 30220, Ley Universitaria. Artículos 79, 82, 83 y 85.
- 4.4.** Ley 31882, Ley que incorpora a los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en la carrera docente universitaria.
- 4.5.** Lineamientos que establecen los criterios, condiciones, procedimientos y mecanismos para la incorporación de los docentes civiles nombrados que se encuentren laborando en las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en la carrera docente universitaria, en el marco de la Ley 31882, Ley que incorpora a los docentes civiles de las

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en la carrera docente universitaria, aprobado por Decreto Supremo 008-2025-MINEDU.

**V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

**5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

De la verificación del Periodo Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, podemos observar que existen antecedentes legislativos, como el caso de la Ley 31882, Ley que incorpora a los Docentes Civiles de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en la carrera Docente Universitaria, que tienen caso similar a la referida propuesta legislativa materia del presente dictamen.

**5.2. ANÁLISIS TÉCNICO**

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo incorporar a la carrera de docente universitario en los niveles y categorías previstos en dicha ley a los docentes civiles contratados que labores en las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, bajo requisitos y condiciones señalados en la Ley 30220, Ley Universitaria y la Ley 31882, Ley que incorpora a los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en la carrera docente universitaria.

Al respecto, a través de la Ley 31882, Ley que incorpora a los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en la carrera docente universitaria, publicada el 29 de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

septiembre de 2023, se incorporó la disposición complementaria final decimotercera en la Ley 30220, Ley Universitaria, norma que estableció lo siguiente:

***"DECIMO TERCERA. Régimen laboral de los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior***

*Los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a los que se refiere la disposición complementaria final tercera de la presente ley se rigen por las normas de la carrera docente universitaria".*

Es decir, a partir de dicho momento, se reconoce la condición de docente universitario a los docentes civiles que prestan servicios en las instituciones de educación superior de Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, limitándose dicho reconocimiento a las instituciones indicadas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Adicionalmente, con relación al cambio de régimen laboral de los docentes civiles y el proceso de incorporación, el artículo 3 de citada Ley 31882, Ley que incorpora a los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en la carrera docente universitaria, precisa que:

- i) Se incorporan a la carrera de docente universitario los docentes civiles nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

- ii) Se encuentren laborando en las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior indicados en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220.

Asimismo, se estableció que aquellos docentes civiles nombrados que no cumplan con los requisitos de la Ley 30220, tienen un plazo de tres años para hacerlo<sup>1</sup>, caso contrario no podrá realizar función docente.

En esa línea, a través del Decreto Supremo 008-2025-MINEDU, se aprobaron los *"Lineamientos que establecen los criterios, condiciones, procedimientos y mecanismos para la incorporación de los docentes civiles nombrados que se encuentren laborando en las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en la carrera docente universitaria, en el marco de la Ley 31882, Ley que incorpora a los docentes civiles de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en la carrera docente universitaria"*, publicado el 10 de abril de 2025.

Al respecto, la citada norma tiene por objeto establecer las disposiciones para la implementación de la Ley 31882, esto es, regular el procedimiento que permita la incorporación de los docentes civiles nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 a la carrera docente universitaria en los niveles y categorías previstas en la Ley 30220, Ley Universitaria, atendiendo a que tales instituciones, otorgan grados y títulos con el valor equivalente a los grados y títulos emitidos por las universidades.

En buena cuenta se estableció un procedimiento de incorporación con distintas etapas, así el artículo 7 del Decreto Supremo 008-2025-MINEDU, preciso las siguientes:

- i) Inscripción.
- ii) Evaluación.

---

<sup>1</sup> Plazo que cumpliría el 29 de septiembre de 2026.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

- iii) Impugnaciones.
- iv) Publicación de resultados

Adicionalmente, los lineamientos establecieron en el artículo 3° del Decreto Supremo 008-2025-MINEDU, los siguientes criterios y condiciones:

*“3.1. Para ser incorporado como docente, en cualquiera de las tres (3) categorías de docente ordinario de la Ley N° 30220, Ley Universitaria se evalúa como criterios:*

- *Estar nombrado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, cumpliendo funciones como docente civil al 28 de setiembre de 2023, en las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.*
- *No ser personal en servicio/militar/policial.*

*3.2. Para ser incorporado como docente en la categoría de principal, el docente debe cumplir con las siguientes condiciones:*

- a) Contar con título profesional y el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado.*
- b) Por excepción, pueden incorporarse a dicha categoría, sin haber sido docente asociado, aquellos profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años en el ejercicio profesional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 83.1 del artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. El cómputo del ejercicio profesional se inicia luego de concluida la formación académica en*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

*una universidad, es decir, a partir de la condición de egresado, bachiller, o titulado, según fuera el caso.*

*3.3. Para ser incorporado como docente en la categoría de asociado, el docente debe cumplir con las siguientes condiciones:*

- a) Contar con título profesional y el grado académico de maestro, así como, haber sido nombrado previamente como docente auxiliar.*
- b) Por excepción, pueden incorporarse a la categoría sin haber sido docente auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años en el ejercicio profesional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 83.2 del artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. El cómputo del ejercicio profesional se inicia luego de concluida la formación académica en una universidad, es decir, a partir de la condición de egresado, bachiller, o titulado, según fuera el caso.*

*3.4. Para ser incorporado como docente en la categoría de profesor auxiliar, el docente debe cumplir con las siguientes condiciones:*

- a) Contar con título profesional.*
- b) Contar con el grado académico de maestro.*
- c) Contar, como mínimo, con cinco (05) años en el ejercicio profesional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 83.3 del artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. El cómputo del ejercicio profesional se inicia luego de concluida la formación académica en una universidad, es decir, a partir de la condición de egresado, bachiller, o titulado, según fuera el caso.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

*3.5. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, los grados o títulos deben obrar en el legajo personal del docente registrado en el escalafón y en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria".*

Ahora bien, se verifica que en el año 2025 solo algunas Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior han llevado a cabo el procedimiento de incorporación, adicionalmente, se advierte que las citadas disposiciones excluyen a docentes civiles contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, a pesar que realizan la misma función docente a la de un docentes nombrado, aspecto que no ha sido tratado debidamente en la Ley 31882 y el Decreto Supremo 008-2025-MINEDU.

En definitiva, con la presente iniciativa legislativa se reconoce la importancia de incorporar a la carrera docente universitaria de la Ley 30220 a los docentes nombrados bajo el Decreto Legislativo 276, a fin de no generar un tratamiento diferenciado injustificado a través de la Ley, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

### **5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

#### **Sobre el principio de igualdad de oportunidad en el acceso al servicio civil:**

Al respecto, el numeral 2 del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos indica que **"toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país"**.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

Asimismo, el literal c) del numeral 1 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos recoge que ***"tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país"***. En ese sentido, se colige que el derecho de acceso a las funciones públicas radica en hacerlo en condiciones de igualdad, sin que la Ley promueva situaciones injustas a quienes se encuentran en la misma posición.

Así también, el numeral 23 del apartado de Acceso al Empleo de la Carta Iberoamericana de la Función Pública del 2003 hace mención del principio de igualdad de oportunidades establece que:

***"los mecanismos propios de la función pública garantizarán en todo caso, en los procedimientos de acceso al empleo público, la efectividad de los principios de igualdad y no discriminación"***. Tal criterio sirve como marco para que los países de la comunidad iberoamericana establezcan procedimientos orientados a garantizar que el acceso al empleo público se produzca bajo condiciones de igualdad.

Por su parte, resulta oportuno considera lo señalados por la Corte Constitucional de la República de Colombia, en la Sentencia C-041/95, sostuvo en relación con el principio de igualdad lo siguiente:

*"El derecho a la igualdad no significa que el aspirante que toma parte en un concurso adquiere sin más el derecho a ser designado en el cargo. La ley está facultada para señalar los requisitos y condiciones necesarios para ingresar a los cargos de carrera y para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP art. 125). El principio de igualdad, sin embargo, se opone a que la ley al regular el mecanismo de ingreso a la función pública establezca requisitos o condiciones incompatibles y*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

*extraños al mérito y a la capacidad de los aspirantes teniendo en cuenta el cargo a proveer, que serían barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruirían el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales. Para asegurar la igualdad, de otra parte, es indispensable que las convocatorias sean generales y que los méritos y requisitos que se tomen en consideración tengan suficiente fundamentación objetiva y reciban, junto a las diferentes pruebas que se practiquen, una valoración razonable y proporcional a su importancia intrínseca (1995, art. 4, III, 7)".*

A partir de lo expuesto por la Corte Constitucional de la República de Colombia, se aprecia que se opone al principio de igualdad de oportunidades el establecimiento de requisitos o condiciones que resulten incompatibles y extraños al mérito y a la capacidad de los postulantes, teniendo en cuenta el puesto convocado. Consecuentemente, el establecimiento de requisitos que no guarden relación con el perfil del puesto sometido a concurso público podría vulnerar el referido principio.

En buena cuenta, se advierte que la presente propuesta legislativo tiene como fin principal corregir una situación que resulta contraria al derecho – principio a la igualdad en la medida que la incorporación a la carrera universitaria establecida en la Ley 31882 solo beneficia a un limitado universo de docentes civiles en las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior. Al respecto, en la Exposición de Motivos del Decreto Supremo 008-2025-MINEDU se presentó el número de docentes beneficiarios con la Ley 31882:

| UNIDAD EJECUTORA           | DOCENTES UNIVERSITARIOS |
|----------------------------|-------------------------|
| 003: EJÉRCITO PERUANO      | 16                      |
| 005: FUERZA AÉREA DEL PERÚ | 27                      |
| <b>TOTAL</b>               | <b>43</b>               |

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

Así, podrá advertirse que si bien la Ley 31882 mejoró la situación jurídica de una limitada cantidad de docentes civiles nombrados en las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, no ocurrió los mismos con los docentes contratados en dichos centros de enseñanza, máxime si la Ley estableció un plazo limitado para realizar el procedimiento de incorporación.

En ese sentido, resulta acorde con el principio de igualdad de oportunidades que el Estado promueva un procedimiento de incorporación de docentes civiles que prestan servicios en Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, sin distinción alguna en si se tratan de nombrados o contratados, dado que igual se debe cumplir con los requisitos de incorporación en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Finalmente, la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional. Considerando al Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 10: Reducción de la Pobreza; 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación; y 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte; así como al Tercer Objetivo: Competitividad del País, el cual comprende a la Política de Estado 20: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

En tal sentido, la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

intencionales citados, para lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

#### **5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS**

✓ **PROYECTO DE LEY 12154/2025-CR:**

##### **5.4.1 Ministerio de Educación:**

- ✓ Mediante Oficio 02917-2025-MINEDU/SG, de fecha 10 de diciembre de 2025, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remitió copia del Informe 01894-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha Entidad, refiriendo que:

*"(...) el Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en su artículo 2, propone modificar el artículo 3 de la Ley N° 31882 para incluir en la carrera docente universitaria a los docentes contratados que laboren en dichas instituciones con una antigüedad no menor de tres años continuos o cuatro años discontinuos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, plantea incorporar como docentes universitarios a profesionales que no cuentan con el grado de maestro o doctor, es decir, que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia universitaria.*

*No obstante, conforme lo expuesto por la DIGESU, el Proyecto de Ley propone incorporar a personas que no son docentes universitarios como si lo fueran, otorgándoles derechos, obligaciones y beneficios que no les corresponden por no pertenecer a instituciones universitarias. Asimismo,*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

*permitiría que accedan a la docencia universitaria individuos que no cumplen los requisitos establecidos para ejercerla, modificando las exigencias previstas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para favorecer a un grupo específico.*

*En este sentido, cabe recordar que el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que pueden dictarse leyes especiales por la naturaleza de las cosas, pero no por la naturaleza de las personas. Este principio, recogido en nuestra Carta Magna, busca evitar la discriminación y garantizar la igualdad ante la ley.*

*El artículo 82 de la Ley N° 30220 establece los requisitos para ejercer la docencia en universidades, tanto para docentes ordinarios como contratados. Para desempeñarse en el nivel de pregrado, se requiere contar con el grado de maestro. En el caso de maestrías y programas de especialización, se exige el grado de maestro o doctor. Para la formación en el nivel de doctorado, es obligatorio poseer el grado de doctor. Asimismo, los docentes extraordinarios pueden impartir clases en cualquier nivel de la educación superior universitaria, conforme a las características definidas en los estatutos de cada universidad.*

*Por su parte, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, Ley N° 30512), en su artículo 103 regula los requisitos para los docentes estableciendo tres categorías principales: a) docentes regulares: deben contar con un grado académico o título equivalente al programa formativo en el que se desempeñarán, b) docentes altamente especializados: son profesionales con alta calificación en una especialidad determinada, que poseen un grado académico o título equivalente al programa formativo en*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

*el que se desempeñarán, y c) docentes extraordinarios: son personas con méritos sobresalientes en ciencias, tecnologías u otros campos, que no cumplen los requisitos anteriores. deben contar con al menos 10 años de experiencia en la especialidad o temática que van a desarrollar.*

*De lo indicado, el Proyecto de Ley genera una incompatibilidad normativa, ya que la carrera docente universitaria, regulada en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, exige grado de maestro para pregrado, maestro o doctor para maestrías, y doctor para doctorado. Si los docentes incorporados no cumplen estos requisitos, la norma genera contradicción y vulnera los estándares de calidad establecidos por la Sunedu.*

*La Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía académica y normativa de las universidades para definir sus estatutos y perfiles docentes. Imponer la incorporación por ley sin respetar esta autonomía vulnera el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, que garantiza la autonomía universitaria.*

*Por su parte, los docentes civiles actualmente se rigen por un esquema similar al de la Ley N° 30512, que establece categorías (regulares, altamente especializados y extraordinarios) y requisitos distintos a los universitarios. Incorporarlos a la carrera universitaria implica:*

- *Cambio de régimen sin adecuación: la Ley N° 30512 regula la carrera pública docente en institutos y escuelas de educación superior, con condiciones específicas. El Proyecto de Ley no prevé un régimen transitorio ni mecanismos de homologación, lo que genera inseguridad jurídica y vulnera el principio de legalidad y predictibilidad.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

- *Posible duplicidad normativa: al coexistir dos regímenes (universitario y técnico) sin delimitación clara, se produce confusión competencial y riesgo de aplicación contradictoria de normas.*

*Finalmente, el Proyecto de Ley estaría vulnerando principios constitucionales como:*

*Principio de igualdad y mérito: la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el acceso a la docencia debe ser por mérito y concurso público. Incorporar docentes por mandato legal sin concurso vulnera el artículo 26 de la Constitución Política del Perú. Dicho artículo establece que todas las personas deben tener igualdad de oportunidades para acceder a un empleo, lo que se complementa con el principio de mérito en el acceso al servicio civil, regulado por normas específicas (como la Ley del Servicio Civil), que exigen que el ingreso se realice mediante procesos transparentes y basados en la capacidad y méritos del postulante.*

*Principio de calidad educativa: el artículo 168 de la Constitución Política del Perú obliga al Estado a garantizar la calidad en la educación. Si se incorporan docentes sin cumplir los requisitos académicos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se compromete la calidad y se contradicen los estándares del sistema universitario.*

**Conclusión**

*Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 12154/2025-CR "Ley que modifica la Ley N° 31882, Ley que incorpora a los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en la carrera docente universitaria" contiene observaciones."*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que se han realizado ajustes en la fórmula legal a fin de dejar en claro que tantos docentes civiles contratados y nombrados deben con los requisitos regulados en la Ley 30220, siendo el caso que la verificación de requisitos no puede darse, a priori, sino dentro del proceso de incorporación que se realice al amparo del Decreto Supremo 008-2025-MINEDU, o la que corresponda.

De esta forma, las observaciones contenidas en el Oficio 02917-2025-MINEDU/SG, no tiene asidero alguno, dado que el texto de la norma no busca incorporar docentes civiles contratados por el solo hecho de tener dicha condición, sino que deben contar con cierta antigüedad (3 años continuos o 4 discontinuos) y cumplir con los requisitos del artículo 3 del Decreto Supremo 008-2025-MINEDU, situación que todas luces no vulnera la Ley 30220, por lo que debe desestimarse dicha observación.

**POR LO TANTO, LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE CONCLUYE EN EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA.**

**5.4.2 Ministerio de Defensa:**

- ✓ Mediante Oficio 00079-2026-MINDEF/DM, de fecha 20 de enero de 2026, remitido por el señor Cesar Francisco Días Peche, ministro de Defensa, remitió copia del Informe 00062-2026-MINDEF/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha Entidad, refiriendo que:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

*“(…) esta Oficina General considera oportuno señalar que la iniciativa legislativa señala en el objetivo que la propuesta de la modificatoria de la Ley N° 31882, es con la finalidad de que no contravenga el ordenamiento jurídico; sin embargo, del análisis efectuado se evidencia que genera incompatibilidad con la normativa vigente y con el mandato constitucional establecido en el artículo 103 de nuestra Carta Magna, el cual considera que las leyes regulan las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas que existan a partir de su entrada en vigor; además, permite la creación de leyes especiales, pero sólo cuando la naturaleza de las cosas lo exige, no para diferenciar personas. En ese sentido, el Proyecto de Ley pretende favorecer a un grupo específico de personas que no son docentes universitarios; sin tener en cuenta los alcances de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que regula los requisitos para los docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.*

*2.16 En esa línea, la fundamentación de la “Exposición de motivos” de la propuesta legislativa no cumple con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, el cual establece que las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos que expresen los fundamentos en relación al efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, así como, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal. Es decir, la elaboración de una iniciativa legislativa debe realizarse con un estricto análisis del impacto en el ámbito económico, social, político, institucional, de población o grupo especial, etc. Consecuentemente, corresponde al legislador realizar un mayor análisis en la exposición de motivos respecto del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; con la finalidad de no vulnerar los preceptos constitucionales y la normativa vigente.*

*(…).”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que las observaciones recogidas en el Informe 00062-2026-MINDEF/SG-OGAJ, reflejadas en el Oficio 10594/S-CGE/N-01.3/02.00 y el Oficio 00113-2026-MINDEF, sustancialmente recogen la misma objeción del Oficio 02917-2025-MINEDU/SG, esto es, que el presente proyecto supuestamente sería contrario a las disposiciones de la Ley 30220 y el Decreto Supremo 008-2025-MINEDU. Al respecto, esta Comisión reitera que los ajustes realizados a la fórmula legal son claros en establecer que los docentes contratados deben cumplir con los requisitos señalados en la Ley 30220, situación que será evaluada en el procedimiento de incorporación por lo que debe desestimarse estas observaciones.

**POR LO TANTO, LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE CONCLUYE EN EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA.**

**5.4.3 Docentes Universitarios de las Fuerzas Armadas – FF.AA:**

- ✓ Mediante Carta S/N de Docentes Universitarios de las FF.AA., de fecha 21 de octubre de 2025, los representantes de los docentes universitarios de las FF.AA, remitieron copia del informe técnico de dicha Entidad, refiriendo que:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

*“Respecto a la modificación del Artículo 3° de la Ley 31882, a efectos de incorporar a los docentes contratados del Decreto Legislativo 276, se estaría transgrediendo el ordenamiento jurídico porque el artículo 2° del D. Leg. 276, establece que el servidor público contratado no está comprendido en la carrera administrativa, a diferencia del nombrado que si ha adquirido beneficios especiales que los contratados no tienen.*

*La ley universitaria, también es muy clara respecto de la admisión a la carrera docente, exige el sometimiento a un concurso público y cumplir los requisitos exigidos.*

*La Ley 32185, ley del presupuesto público del año fiscal 2025, autoriza el nombramiento para personal administrativo contratado pero excluye el nombramiento de carreras especiales como es el sector Educación, y los lineamiento emitidos por SERVIR para este nombramiento, excluye en forma expresa, el nombramiento de carreras especiales.*

*La ley universitaria también es exigente respecto que el nombramiento se logra vía concurso público al cual los contratados no se han sometido.*

*La propuesta de modificación de la Ley 31882, no aplica las normas de la ley universitaria sino normas de admisión a la carrera administrativa, lo cual de plano, no reconoce los requisitos de la ley a la cual quiere ingresar. (...).”*

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que el ingreso del docente contratado a la carrera docente universitaria se realizará vía concurso público, esto es, a través del proceso de incorporación regulado en el Decreto Supremo 008-2025-PCM, por lo que no vulnera el artículo 2° del Decreto Legislativo 276, por lo que no resulta atendible dicha observación.

**POR LO TANTO, LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE CONCLUYE EN EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA QUE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA.**

**5.4.4 Docentes Civiles de las Fuerzas Armadas – FF.AA:**

Mediante Carta S/N, de fecha 3 de febrero de 2026, los representantes de los docentes civiles de las FF.AA, manifestaron que:

*“(…) el jueves 29 de enero hemos recibido una notificación de nuestra entidad empleadora (Escuela de Oficiales – FAP) donde se percibe la intención de cerrar el proceso de incorporación de docentes de las FFAA al sistema universitario según lo dispuesto en la ley N° 31882 LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA del 29-09-23 y su correspondiente Reglamento, a pesar que en ella se expresa de manera explícita que “Los docentes civiles nombrados bajo régimen del Decreto Legislativo 276 que no cumplan con los requisitos regulados en la Ley 30220, Ley Universitaria, para incorporarse en la carrera docente universitaria tienen un plazo no mayor de tres años para hacerlo”, plazo que recién se vence en setiembre del presente año. Esta situación nos genera preocupación porque al cerrar dicho proceso de manera prematura, estarían bloqueando la posibilidad que el PL Nro.12154-2025/CR (PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31882 LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA) prevista a ser discutida y aprobada en la primera plenaria del congreso en el mes de marzo del presente año, resguarde*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

*nuestros derechos laborales por aprobarse en fecha posterior al cierre del proceso de incorporación por parte del comité correspondiente.*

*Ante esta situación, le solicitamos dar atención a nuestra problemática actual y considerar la posibilidad de programar la discusión y votación del PL Nro. 12154-2025/CR en una sesión extraordinaria, a finde resguardar nuestros derechos laborales y evitar que sean vulneradas con un cierre prematuro del proceso de incorporación a los docentes civiles de las instituciones de educación superior del ministerio de defensa y del ministerio del interior a la carrera docente universitaria".*

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que en virtud que los representantes de los docentes civiles de las FF.AA. manifestaron su interés en la priorización del Proyecto de Ley 12154/2025-CR, no corresponde mayor análisis al respecto, por lo tanto, se emite **opinión favorable** a la aprobación de la presente propuesta legislativa.

## **5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico, o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, se señala que la presente norma, se ha elaborado con la finalidad de complementar lo regulado en la Ley 31882, Ley que incorpora a los

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

docentes civiles contratados de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en la carrera docente universitaria, y en consecuencia establecer plazos razonables para la adecuada realización de dicha transición. Tal como se ha visto precedentemente, la presente norma es necesaria toda vez que existe un mandato dispuesto por la Ley 31882 que excluye a los docentes civiles contratados de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en la carrera docente universitaria, aun cuando dichos docentes realizan las mismas funciones a los de un docente nombrado. Asimismo, y no menos importante, es señalar que, siendo el docente un actor fundamental para la mejora de la calidad de la educación superior, a fin de atraer talento al servicio docente de las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, corresponde que las remuneraciones de sus docentes accedan a remuneraciones competitivas

En efecto, la iniciativa legislativa presentada no colisiona con lo establecido en texto constitucional, no vulnera ninguna disposición legal vigente, no modifica disposición legal alguna, por el contrario, se busca corregir situaciones que afectan a los docentes civiles, en general, que presta servicios en las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

## **5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no genera costo económico al erario nacional por cuanto solo complementa las disposiciones contenidas en la Ley 31882 y el Decreto Legislativo 008-2025-MINEDU, en la medida que no se consideró a los docentes civiles contratados del Decreto Legislativo 276 en las instituciones

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

superiores del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, como beneficiarios del procedimiento de incorporación, situación que a todas luces afecta el principio de igualdad de oportunidad.

No obstante, la efectivización de la incorporación de los docentes contratados antes señalados, tampoco generaría un gasto adicional al tesoro público porque se asumirá con cargo al presupuesto institucional asignado al Pliego 026: M. de Defensa, para los docentes civiles contratados del Ministerio de Defensa y al Pliego 007: M. del Interior, para los docentes civiles contratados del Ministerio del Interior; todo ello, a fin de brindar un trato igualitario a los docentes civiles contratados de las instituciones de educación superior de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, contempladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220 y sus modificatorias.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 12154/2025-CR y 14219/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

**TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**Artículo único. Cambio de régimen laboral de los docentes civiles contratados y proceso de incorporación**

El personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que, a la entrada en vigor de la presente ley, desarrolle función docente con una antigüedad no menor de tres años continuos o cuatro años discontinuos y que laboren en las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, a las que se refiere la tercera disposición complementaria final de la Ley 30220, Ley Universitaria, son nombrados e incorporados en la carrera docente universitaria en los niveles y categorías previstos en dicha ley, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, así como con los criterios señalados en el artículo 3 del Decreto Supremo 008-2025-MINEDU.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Financiamiento**

Lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior sin demandar recursos adicionales al tesoro público, quedando estos autorizados para realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes conforme a la ley de la materia.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA. Modificación del artículo 3 de la Ley 31882, Ley que incorpora a los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en la carrera docente universitaria**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

Se modifica el párrafo 3.3 del artículo 3 de la Ley 31882, Ley que incorpora a los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en la carrera docente universitaria, en los siguientes términos:

**"Artículo 3. Cambio de régimen laboral de los docentes civiles y el proceso de incorporación**

[...]

- 3.3. Los docentes civiles nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 que no cumplan con los requisitos regulados en la Ley 30220, Ley Universitaria, para incorporarse en la carrera docente universitaria tienen un plazo no mayor de **seis años, contado desde la entrada en vigor de la presente ley**, para hacerlo. En caso de que no se incorporen, no pueden realizar función docente, correspondiendo a los ministerios respectivos asignarles otras funciones en el marco del citado decreto legislativo".

Lima, 12 de mayo de 2026.

**SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**  
Presidente  
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12154/2025-CR Y 14219/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**